

Señores:

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL - INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL

**EXPEDIENTE:** DCC1-170 // PRF 2019-00290

**ENTIDAD AFECTADA:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO INPEC - ESTABLECIMIENTO  
PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA  
SEGURIDAD EPAMS DE LA DORADA  
(CALDAS)

**PRESUNTOS** JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON

**RESPONSABLES:**

**TERCERO VINCULADO:** ALLIANZ SEGUROS S.A.

**ASUNTO:** REITERACIÓN - SOLICITUD DE ARCHIVO Y  
DESVINCULACIÓN POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente proceso en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, conforme a poder obrante en el expediente, de manera respetuosa, me permito **REITERAR** la solicitud de archivo elevada el pasado 9 de agosto a esta dependencia, de conformidad con los siguientes:

**HECHOS:**

- i) El 09 de agosto de 2024, dando cumplimiento a lo dispuesto mediante fallo con responsabilidad fiscal No. 0004 del 29 de mayo de 2024, y el Auto No. ORD-801119-123-204 del 28 de junio de 2024, por medio del cual se resolvió el grado de consulta, de conformidad con la liquidación de la obligación, se allegó soporte de consignación generada el día 06 de agosto de 2024 por valor de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$29.484.748)**. En esa oportunidad, se explicó a la contraloría de forma concisa cuáles eran los factores que se tuvieron en cuenta al momento de realizar el citado pago.

Pues tal y como ya se indicó en anterior oportunidad, para el caso en cuestión, la contraloría debió tener en cuenta que **dos pólizas que fueron afectadas en el fallo emitido por el ente de control**, esto es, la Póliza **No. 1004782** suscrita por Allianz Seguros S.A. como coaseguradora con un porcentaje de participación en coaseguro del 17% y en la que se comprende una vigencia desde el 27-11-2014 hasta el 06-11-2016, y la Póliza **No. 4001129**, suscrita por HDI, la cual tenía una vigencia desde el 05-11-2016 hasta el 04-09-2019; razón por la que se procedió a aplicar la liquidación realizada en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
Valor total del detrimento	\$ 361.332.693,46
Valor del daño a cargo de la Póliza No. 4001129 HDI	\$ 180.666.346,73
Valor del daño a cargo de Póliza No. 1004782 (Previsora Lider)	\$ 180.666.346,73
Deducible 4%	\$ 7.226.654
Total condena (restando deducible)	\$ 173.439.693
Coaseguro del 17% (Allianz Seguros S.A.)	\$ 29.484.748
<b>Total a cargo de Allianz</b>	<b>\$ 29.484.748</b>

Como se observa, el valor total del detrimento patrimonial se dividió en dos partes, esto es, entre las dos pólizas que se resultaron afectadas con ocasión al fallo No. 0004 del 29 de mayo de 2024, la Póliza **No. 1004782** y la Póliza **No. 4001129**. Lo anterior, en virtud de que en el caso de marras nos encontramos ante una coexistencia de seguros.

Es por ello que, contrario a lo hecho por parte de esta Contraloría, no resulta adecuado partir del supuesto de que la Póliza **No. 1004782** suscrita por Allianz Seguros S.A, deberá afectarse por el valor total del detrimento, máxime cuando La Previsora SA Compañía de Seguros, realizó el pago por la totalidad del detrimento correspondiente al 50% del valor de la condena (\$180.666.346)

- ii) Con ocasión a lo anterior se solicitó el archivo del proceso y la desvinculación de Allianz Seguros S.A. No obstante, mediante comunicación enviada por parte de esta contraloría el pasado 22 de agosto de 2024, este despacho señaló que a la fecha existe un saldo pendiente por pagar.

En este punto, resulta preciso recordar que, la Circular 005 de 2020 determinó que, al momento de estudiarse la vinculación de los terceros civilmente responsables, es obligación de la contraloría revisar cada una de las condiciones generales y particulares de la póliza;

- Teniendo en cuenta el hecho generador sobre el que recae el proceso de responsabilidad fiscal, el mismo debe contrastarse con los siniestros cubiertos por las pólizas de seguros que potencialmente se afectarán y a partir de allí, analizar las condiciones generales y particulares del contrato de seguros, la base o modalidad (ocurrencia, descubrimiento, reclamación o "claims made", etc.) de la cobertura del seguro que se pretende afectar y las demás condiciones del contrato, con miras a determinar tempranamente y con absoluta claridad cuál es la póliza llamada a responder (en virtud a la vigencia, el ramo de seguros, etc.).

No obstante, se advierte que dicha obligación fue desatendida por parte de esta contraloría, si se tiene en cuenta, tal y como se explicó en líneas anteriores, que la misma omitió considerar el valor del daño con cargo a la Póliza **No. 4001129**, suscrita por HDI, así como el pago que ya fue efectuado y soportado por parte de Allianz Seguros S.A.

### PETICIÓN

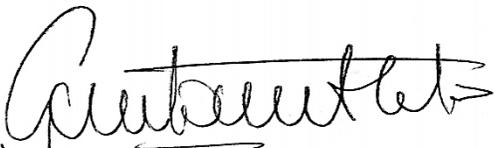
Conforme con lo expuesto previamente y una vez verificado el pago efectivo de la obligación en cabeza de mí representada, **SOLICITO** de manera respetuosa se sirvan proceder con el **ARCHIVO** del presente proceso y la **DESVINUCULACIÓN** de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y en ese orden, abstenerse de iniciar proceso de cobro coactivo.

Agradecemos igualmente, confirmar el valor del saldo insoluto con corte al 30 de septiembre de 2024, por concepto de intereses moratorios que Allianz Seguros S.A. debiese pagar con ocasión al pago efectuado extemporáneamente. Téngase en cuenta, que tal y como se precisó en líneas anteriores, dicha liquidación deberá efectuarse sobre el 50% del valor total del detrimento patrimonial, además del porcentaje del riesgo materializado en el coaseguro (17%).

### NOTIFICACIONES

El suscrito en la Avenida 6A Bis N° 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali, y en la dirección de correo electrónico: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C. S. de la J.